



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0970/2020

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0970/2020

**SUJETO OBLIGADO:**  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA (HOY FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA) DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0970/2020**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

#### **GLOSARIO**

<b>Constitución de Ciudad</b>	la <b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>
<b>Constitución Federal</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
<b>Instituto Nacional INAI</b>	o <b>Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</b>

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a 2021, salvo precisión en contrario.





**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0970/2020

<b>Instituto de Transparencia Órgano Garante</b>	<b>de</b> Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Fiscalía</b>	Procuraduría General de Justicia (Hoy Fiscalía General de Justicia) de la Ciudad de México

## **I. ANTECEDENTES**

**1. Resolución.** El catorce de octubre de dos mil veinte, este Instituto resolvió **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

**2. Informe de cumplimiento.** El cinco de abril, previa autorización de ampliación de plazo para cumplimiento por parte de este Insituto, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0970/2020

**3. Vista a la parte recurrente.** Mediante Acuerdo del ocho de abril de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto. Acuerdo que se notificó en fecha dos de junio.

**4. Alcance al informe de cumplimiento.** El cuatro de octubre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

**5. Vista a la parte recurrente con el alcance al informe de cumplimiento.** Mediante Acuerdo del siete de octubre de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto del alcance relacionado con el informe de cumplimiento remitido a este Instituto. Acuerdo que se notificó en fecha doce de octubre de dos mil veintiuno.

## II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**4. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

**5. Cumplimiento de la Resolución.** El catorce de octubre de dos mil veinte, este Instituto en sesión pública, modificó la respuesta de la Fiscalía a efecto de que emitiera una nueva al tenor de lo siguiente:

A. El sujeto obligado deberá de emitir una respuesta nueva en la que deberá de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en todos sus archivos,








**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0970/2020

incluso en el expediente personal de la servidora pública e incluso en los archivos electrónicos que obren en la Dirección General de Recursos Humanos y en todas sus áreas adscritas, en relación con los recibos de nómina de la servidora pública peticionados en el requerimiento 1 de la solicitud. Una vez hecho lo anterior, deberá de proporcionar al recurrente los recibos de pago, en versión pública. Para el caso de no localizarlos, deberá de proporcionar al particular algún documento en el que consten tanto la remuneración, las percepciones, así como las afectaciones presupuestales de la servidora pública. **(A)**

**B.** El sujeto obligado deberá de remitir los archivos “*Logs correo Gabriela Prietto*” y “*Logs páginas web Gabriela Prietto*” a efecto de dar atención a los requerimientos 2 y 3 de la solicitud. **(B)**

**C.** En relación con los requerimientos 5 y 7, de conformidad con el artículo 211, deberá de turnar la solicitud ante las áreas competentes a efecto que emitan pronunciamiento, en relación con la información solicitada. **(C)**

**D.** Por lo que hace al requerimiento 8 deberá de turnar la solicitud ante la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Fiscalía a efecto de que emita pronunciamiento en relación al requerimiento de mérito; asimismo, deberá de retornar ante la Dirección General de Recursos Humanos del sujeto obligado, a efecto de que, en relación con este requerimiento emita nueva respuesta en la que funde y motive el por qué la Fiscalía de Mandamientos Judiciales puede detentar la información. **(D)**

 **E.** Deberá de turnar nuevamente la solicitud ante la Dirección General de Tecnologías y Sistemas Informáticos a efecto de que informe al particular la cantidad que se ha pagado por concepto de celular de la servidora



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0970/2020

pública y para que proporcione el contenido de los mensajes que contiene el celular, ya sea en las aplicaciones o vía sms. Así, para el caso de no contar con la información deberá de hacer las aclaraciones pertinentes y fundar y motivar su nueva respuesta. (E)

F. Deberá de turnar nuevamente a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a la Dirección General de Administración, ambas del sujeto obligado, a efecto de que proporcione al recurrente la cantidad que se ha pagado por concepto de celular de la servidora pública. (F)

Al respecto el Sujeto Obligado emitió una respuesta al tenor de lo siguiente:

A. En relación con lo ordenado en el apartado A consistente en: **A.** El sujeto obligado deberá de emitir una respuesta nueva en la que deberá de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en todos sus archivos, incluso en el expediente personal de la servidora pública e incluso en los archivos electrónicos que obren en la Dirección General de Recursos Humanos y en todas sus áreas adscritas, en relación con los recibos de nómina de la servidora pública peticionados en el requerimiento 1 de la solicitud. Una vez hecho lo anterior, deberá de proporcionar al recurrente los recibos de pago, en versión pública. Para el caso de no localizarlos, deberá de proporcionar al particular algún documento en el que consten tanto la remuneración, las percepciones, así como las afectaciones presupuestales de la servidora pública. (A)

El Sujeto Obligado turnó ante la Dirección General de Recursos Humanos, manifestó que: ***“después de realizar una búsqueda exhaustiva en todos sus archivos electrónicos que obran en la Dirección General de Recursos***





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0970/2020

***Humanos y en todas y cada una de sus áreas adscritas, en relación con los recibos de nómina de la fiscal de mandamientos judiciales, no fueron localizados dichos recibos***".

Reiteró que ya se había realizado una búsqueda exhaustiva a las áreas que integran esa Dirección General, así como a los archivos y registros tanto físicos como digitales, inclusive dentro del expediente personal de la servidora pública, insistiendo que, **NO SE LOCALIZARON** los recibos por concepto de pagos de salarios a la servidora pública.

De igual forma que, en atención a las instrucciones de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno del Distrito Federal, contenido en el comunicado Circular DGADP/000106/2015, de fecha 31 de diciembre de 2015, hizo del conocimiento que *"...a partir de la primera quincena de enero de 2016 (Qna. 01/16), los trabajadores y prestadores de servicios contratados bajo el régimen de asimilados a salarios, podrán obtener su recibo de nómina digital accedendo a la dirección electrónica [Http://plataforma.cdmx.gob.mx.](http://plataforma.cdmx.gob.mx) "; **motivo por el cual los recibos de pago de todos los servidores públicos adscritos a esta institución, ya no son resguardados por la Dirección General de Recursos Humanos, ya que son proporcionados únicamente mediante nómina digital al servidor público, por medio de la contraseña personal que introduzca para consultar en el sitio de internet denominado "CAPITAL HUMANO", perteneciente a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, misma que fue creada con el objetivo de que únicamente el servidor público pueda consultar e imprimir su recibo personal.***

Por tanto, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **se ve imposibilitada para proporcionar los recibos físicos o digitales solicitados,**



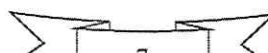


EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0970/2020

debido a que tendría que hackear la cuenta del servidor público para obtener sus recibos de nómina digital, lo cual resulta contrario a las disposiciones emitidas en su momento por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien ordeno se creara dicha medida cautelar, con el objetivo que únicamente el titular de los recibos, pueda consultar, descargar e imprimirlos.

Insistió en que esa Institución se encuentra imposibilitada para proporcionar lo requerido, o en su caso, de emitir una versión pública de los recibos de pago, toda vez que, la Dirección General de Recursos Humanos actualmente, **no emite, administra o resguarda los recibos de los servidores públicos ni fisca ni digital**, desde el 19 de enero de 2016 a la fecha, lo que impide proporcionar una copia al solicitante, toda vez que solamente los servidores públicos adscritos a la Administración Pública de la Ciudad de México, pueden personalmente consultar e imprimir su recibo de pago en el vínculo <https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/>

Manifestó que, derivado de lo anterior, por el principio de máxima publicidad, y con el fin de que el servidor público conozca la percepción que ostenta la LIC. Gabriela Prieto Avalos, Fiscal de Mandamientos Judiciales, anexó copia simple del Tabulador de Sueldos del Personal de Estructura respecto del Ejercicio 2019 (y el actualmente vigente), tal como se observa en la siguiente pantalla:





TABULADOR DE SUELDOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES, MANDOS MEDIOS, LÍDERES COORDINADORES Y ENLACES  
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2019

NIVEL	UNIVERSO	TABULADOR AUTORIZADO MENSUAL BRUTO	RECONOCIMIENTO MENSUAL BRUTO	CANTIDAD ADICIONAL MENSUAL BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL MENSUAL BRUTO	SUELDO TOTAL MENSUAL BRUTO
49	S	30,314.00	54,317.00	26,547.00	0.00	111,178.00
48	S	21,452.00	61,983.00	25,546.00	0.00	109,981.00
47	S	17,124.00	61,071.00	25,545.00	0.00	104,740.00
46	S	15,711.00	58,309.00	25,947.00	0.00	99,967.00
45	S	14,774.00	54,607.00	25,946.00	0.00	95,327.00
44	S	14,270.00	47,438.00	20,304.00	0.00	82,013.00
43	S	13,134.00	43,925.00	17,423.00	0.00	74,482.00
42	S	12,445.00	38,164.00	16,580.00	0.00	67,189.00
40	M	10,076.00	36,026.00	13,585.00	0.00	59,687.00
39	M	9,327.00	30,430.00	12,673.00	0.00	52,430.00
34	M	8,405.00	27,773.00	10,398.00	0.00	46,576.00

Ahora bien, mediante el Alcance al cumplimiento emitido por parte del Sujeto Obligado, la Fiscalía señaló que, en relación con los recibos de nómina del primer requerimiento, informo que, la LIC. GABRIELA PRIETTO AVALOS, con cargo de Fiscal de Mandamientos Judiciales, sus precepciones corresponden al nivel 45, del Universo "S", de conformidad con el contenido del "Tabulador de Sueldos para servidores públicos Superiores, Mandos Medios, Líderes, Coordinadores y Enlaces"; emitido por el Subsecretario de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitido, para el ejercicio 2019, haciendo hincapié que, a la fecha, no se ha realizado ningún incremento al salario de dicho cargo, y se integra del siguiente modo:

Nivel Salarial	Universo	Tabulador Autorizado Mensual Bruto	Reconocimiento Mensual Bruto	Cantidad Adicional Mensual Bruto	Asignación Adicional Mensual Bruto	Sueldo Total Mensual Bruto	Sueldo Total Neto
45	S	\$14,774.00	\$54,607.00	\$25,946.00	\$0.00	\$95,327.00	\$69,000.94

De ello tenemos que el Sujeto Obligado cumple con lo ordenado, en razón de que este instituto tuvo a bien determinar que la Fiscalía debía de realizar una





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0970/2020

nueva búsqueda exhaustiva en todos sus archivos, después de o cual debía de proporcionar al recurrente los recibos de pago, en versión pública, **pero para el caso de no localizarlos, deberá de proporcionar al particular algún documento en el que consten tanto la remuneración, las percepciones, así como las afectaciones presupuestales de la servidora pública.** Situación que efectivamente aconteció, toda vez que el Sujeto Obligado llevó a cabo la búsqueda respectiva, realizando al particular las aclaraciones pertinentes en las cuales señaló su imposibilidad para proporcionar los recibos. No obstante, a través del cuadro que se proporcionó se pueden observar las remuneraciones, así como el sueldo total mensual bruto y el sueldo total neto. Por lo tanto, tenemos que la actuación de la Fiscalía fue exhaustiva y tendiente a satisfacer en sus extremos lo ordenado por este Instituto, **respecto del requerimiento 1 de la solicitud y el apartado A de la resolución de mérito.**

**B.** Por lo que hace a *El sujeto obligado deberá de remitir los archivos "Logs correo Gabriela Prietto" y "Logs páginas web Gabriela Prietto" a efecto de dar atención a los requerimientos 2 y 3 de la solicitud.* **(B)**, el Sujeto Obligado a través de la Dirección General de Tecnologías y Sistemas Informáticos anexó copia electrónica de los correos, mismos que corresponden con el periodo requerido en su momento y a todos los registros existentes en la base de datos del correo electrónico institucional, en un archivo denominado "*Logs correo Gabriela Prietto*", tal como se observa en la siguiente pantalla:





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0970/2020

	A	B	C	D	E
1	Timestamp	Event	Total	MessageSubject	Sender
2	13/01/2020 11:29	RECEIVE	602831	Aviso Importante: "Cambio en el nombre del dominio del servicio de correo electrónico"	comunicacion.interna@fgjcdmx.gob.mx
3	13/01/2020 13:03	RECEIVE	512670	Campaña de prevención en materia de secuestro y extorsión: "Seguridad es moderar la información personal que compartas"	comunicacion.interna@fgjcdmx.gob.mx
4	13/01/2020 13:37	RECEIVE	35441	RE: SE SOLICITA INFORMACION DE ESTATUS DE ORDEN DE APREHENSION URGENTE	Oscar_Vazquez@fgjcdmx.gob.mx
5	13/01/2020 17:01	RECEIVE	502118	Aviso Importante: "Cambio de dominio en el correo electrónico Institucional"	comunicacion.interna@fgjcdmx.gob.mx
6	13/01/2020 18:28	RECEIVE	505160	Aviso urgente: Cambio de correos SIAP, SAP y MP transparente	comunicacion.interna@fgjcdmx.gob.mx
7	13/01/2020 20:41	RECEIVE	503216	Comunicado Hoja Membretada	comunicacion.interna@fgjcdmx.gob.mx
8	14/01/2020 12:20	RECEIVE	506189	Aviso urgente: Cambio de correos SIAP, SAP y MP transparente	comunicacion.interna@fgjcdmx.gob.mx
9	14/01/2020 12:39	RECEIVE	541335	Simulacro Nacional "20 de Enero"	comunicacion.interna@fgjcdmx.gob.mx
10	14/01/2020 14:20	RECEIVE	513315	Campaña de prevención en materia de secuestro y extorsión: "Seguridad es moderar la información personal que compartas"	comunicacion.interna@fgjcdmx.gob.mx
11	15/01/2020 11:44	RECEIVE	1196253	COPIA DE CONOCIMIENTO	fiscal_homicidios@fgjcdmx.gob.mx
12	15/01/2020 12:40	RECEIVE	589866	Aviso urgente: Cambio de correos SIAP, SAP y MP transparente	comunicacion.interna@fgjcdmx.gob.mx
13	16/01/2020 12:36	RECEIVE	542372	Simulacro Nacional "20 de Enero"	comunicacion.interna@fgjcdmx.gob.mx
14	16/01/2020 14:46	RECEIVE	415679	SE REMITE OF DE COLABORACION DILIGENCIADO CI/QRO/8190/2019	tlp_informatica@fgjcdmx.gob.mx
15	16/01/2020 17:08	RECEIVE	89185	INFORME DE MANDAMIENTOS	lourdres_cruz@fgjcdmx.gob.mx
16	16/01/2020 20:09	RECEIVE	701523	Campaña de prevención en materia de secuestro y extorsión: "Seguridad es moderar la información personal que compartas"	comunicacion.interna@fgjcdmx.gob.mx
17	17/01/2020 13:07	RECEIVE	1225586	COPIA DE CONOCIMIENTO	fiscal_homicidios@fgjcdmx.gob.mx
18	17/01/2020 19:01	RECEIVE	543073	Simulacro Nacional "20 de Enero"	comunicacion.interna@fgjcdmx.gob.mx
19	18/01/2020 13:03	RECEIVE	543189	Simulacro Nacional "20 de Enero"	comunicacion.interna@fgjcdmx.gob.mx
20	18/01/2020 13:04	RECEIVE	729927	Campaña de prevención en materia de secuestro y extorsión: "Seguridad es moderar la información personal que compartas"	comunicacion.interna@fgjcdmx.gob.mx
21	19/01/2020 13:03	RECEIVE	729931	Campaña de prevención en materia de secuestro y extorsión: "Seguridad es moderar la información personal que compartas"	comunicacion.interna@fgjcdmx.gob.mx
22	20/01/2020 09:01	RECEIVE	543806	Simulacro Nacional "20 de Enero"	comunicacion.interna@fgjcdmx.gob.mx
23	20/01/2020 10:01	RECEIVE	543758	Simulacro Nacional "20 de Enero"	comunicacion.interna@fgjcdmx.gob.mx
24	20/01/2020 17:13	RECEIVE	514660	Campaña de prevención en materia de secuestro y extorsión: "Seguridad es mantener comunicación con tus familiares"	comunicacion.interna@fgjcdmx.gob.mx
25	20/01/2020 18:41	RECEIVE	106485	SISMO	teresa_martinez@fgjcdmx.gob.mx
26	21/01/2020 10:58	RECEIVE	3977558	COPIA DE CONOCIMIENTO	fiscal_homicidios@fgjcdmx.gob.mx

Asimismo, respecto de "Logs páginas web Gabriela Prietto" anexó copia electrónica del historial de las páginas web visitadas a través del equipo de cómputo institucional de la Fiscal de Mandamientos Judiciales, misma que correspondía, de acuerdo al periodo requerido en su momento, a todos los registros existentes con los que contaba en la base de datos del correo electrónico institucional, en un archivo denominado "Logs páginas web Gabriela Prietto", tal como se desprende de la siguiente pantalla:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
1	Time	Blade	Action	Type	Interface	Origin	Source	Source User	Destination	Service	Access Rule
2	2/10/2020 9:40:41 PM	Firewall	Accept	Connection		FW2-4807-E	MANDOS_MEDIOS_0317 (172.40.84.199)		rcach-mex-ci	https (TCP/4	71
3	2/10/2020 9:40:31 PM	Firewall	Accept	Connection		FW2-4807-E	MANDOS_MEDIOS_0317 (172.40.84.199)		rcach-mex-ci	https (TCP/4	71
4	2/10/2020 9:40:13 PM	Firewall	Accept	Connection		FW2-4807-E	MANDOS_MEDIOS_0317 (172.40.84.199)		qro02s12-in-	https (TCP/4	71
5	2/10/2020 9:40:02 PM	Firewall	Accept	Connection		FW2-4807-E	MANDOS_MEDIOS_0317 (172.40.84.199)		qro02s12-in-	https (TCP/4	71
6	2/10/2020 9:40:01 PM	Firewall	Accept	Connection		FW2-4807-E	MANDOS_MEDIOS_0317 (172.40.84.199)		rcach-mex-ci	https (TCP/4	71
7	2/10/2020 9:39:43 PM	Firewall	Accept	Connection		FW2-4807-E	MANDOS_MEDIOS_0317 (172.40.84.199)		qro02s12-in-	https (TCP/4	71
8	2/10/2020 9:39:41 PM	Firewall	Accept	Connection		FW2-4807-E	MANDOS_MEDIOS_0317 (172.40.84.199)		rcach-mex-ci	https (TCP/4	71
9	2/10/2020 9:39:31 PM	Firewall	Accept	Connection		FW2-4807-E	MANDOS_MEDIOS_0317 (172.40.84.199)		rcach-mex-ci	https (TCP/4	71
10	2/10/2020 9:39:22 PM	Firewall	Accept	Connection		FW2-4807-E	MANDOS_MEDIOS_0317 (172.40.84.199)		qro02s12-in-	https (TCP/4	71
11	2/10/2020 9:39:14 PM	Firewall	Accept	Connection		FW2-4807-E	MANDOS_MEDIOS_0317 (172.40.84.199)		qro02s11-in-	https (TCP/4	71
12	2/10/2020 9:39:13 PM	Firewall	Accept	Connection		FW2-4807-E	MANDOS_MEDIOS_0317 (172.40.84.199)		qro02s12-in-	https (TCP/4	71
13	2/10/2020 9:39:10 PM	Firewall	Accept	Connection		FW2-4807-E	MANDOS_MEDIOS_0317 (172.40.84.199)		rcach-mex-ci	https (TCP/4	71
14	2/10/2020 9:39:02 PM	Firewall	Accept	Connection		FW2-4807-E	MANDOS_MEDIOS_0317 (172.40.84.199)		rcach-mex-ci	https (TCP/4	71
15	2/10/2020 9:39:00 PM	Firewall	Accept	Connection		FW2-4807-E	MANDOS_MEDIOS_0317 (172.40.84.199)		qro02s12-in-	https (TCP/4	71
16	2/10/2020 9:38:42 PM	Firewall	Accept	Connection		FW2-4807-E	MANDOS_MEDIOS_0317 (172.40.84.199)		den03s09-in-	https (TCP/4	71
17	2/10/2020 9:38:31 PM	Firewall	Accept	Connection		FW2-4807-E	MANDOS_MEDIOS_0317 (172.40.84.199)		rcach-mex-ci	https (TCP/4	71
18	2/10/2020 9:38:13 PM	Firewall	Accept	Connection		FW2-4807-E	MANDOS_MEDIOS_0317 (172.40.84.199)		den03s09-in-	https (TCP/4	71
19	2/10/2020 9:38:02 PM	Firewall	Accept	Connection		FW2-4807-E	MANDOS_MEDIOS_0317 (172.40.84.199)		den03s09-in-	https (TCP/4	71
20	2/10/2020 9:38:01 PM	Firewall	Accept	Connection		FW2-4807-E	MANDOS_MEDIOS_0317 (172.40.84.199)		rcach-mex-ci	https (TCP/4	71

Asimismo, precisó que en ambos casos la información proporcionada corresponde a los registros con los que se contaban en su momento en las bases





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0970/2020

de datos de esta Dirección General, la cual corresponde al ejercicio 2020 y no desde junio del 2019, ya que, como se informó oportunamente, **el periodo de conservación de dichos registros para el aprovechamiento del espacio en disco y retención de la información, comprende un periodo de 30 días.**

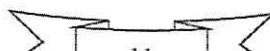
Por lo tanto, en vista de que lo ordenado por este Instituto fue que la Fiscalía remitiera a la persona solicitante *los archivos "Logs correo Gabriela Prietto" y "Logs páginas web Gabriela Prietto" a efecto de dar atención a los requerimientos 2 y 3 de la solicitud*, situación que efectivamente aconteció a través de los dos archivos anexos, de los cuales, como se observa de las pantallas que se invocaron, se desprende que corresponden con lo ordenado. En tal virtud, tenemos que el Sujeto Obligado emitió una nueva respuesta en vía de cumplimiento **que cumple con lo ordenado en la resolución de mérito.**

C. Por lo que hace a lo ordenado en el que se indicó que *en relación con los requerimientos 5 y 7, de conformidad con el artículo 211, deberá de turnar la solicitud ante las áreas competentes a efecto que emitan pronunciamiento, en relación con la información solicitada.* **(C)** es menester traer a la vista los respectivos requerimientos:

5. Resultados de las encuestas o cualquier otra figura análoga referente a clima laboral en la fiscalía de la cual es titular desde que ocupa dicha titularidad. **(Requerimiento 5)**

7. De los indicadores de resultados que debe tener dicha fiscalía se han cumplido todos y de no ser así por qué sigue siendo titular. **(Requerimiento 7)**

Al respecto, el Sujeto Obligado turnó a la Unidad de Estadística y Transparencia la solicitud, área que emitió respuesta en la que señaló que dicha Unidad cuenta







EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0970/2020

con atribuciones legales para emitir pronunciamiento, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 5 del Acuerdo FGJCDMX/24/2020 por el que se declara y avisa la cesación de funciones, el inicio de funciones, la creación y la modificación de denominación de distintas unidades administrativas, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de julio de 2020.

No obstante lo anterior, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, y atendiendo al principio de máxima publicidad, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada en la base de datos con que cuenta cada una de las Direcciones que conforman esa Unidad de Estadística y Transparencia, no se encontró información al respecto. Lo anterior, manifestó que se informó de conformidad con lo que dispone el artículo 219 de la Ley de Transparencia.

Así, de la respuesta emitida, tenemos que el Sujeto Obligado señaló su impedimento para dar atención a lo solicitado, toda vez no cuenta con atribuciones para detentar la información. No obstante y, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información de quien es solicitante, realizó una búsqueda exhaustiva, la cual arrojó que no se localizó la información petitionada en los requerimientos 5 y 7 de la solicitud.

Ahora bien, en Alcance al cumplimiento emitido por la Fiscalía, ésta, a través de la Dirección General de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se informó que **no posee facultades para determinar el clima laboral de la Fiscalía, ni tampoco para determinar los resultados de indicadores del mismo**, tal y como consta en el artículo 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. No obstante lo anterior, en atención a las instrucciones ordenadas por el Pleno del H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de

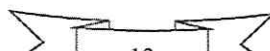


EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0970/2020

Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, fue realizada una nueva búsqueda exhaustiva a los registros que detentan cada una de las áreas de la Dirección General de Recursos Humanos, incluyendo la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, informando que, **NO FUERON LOCALIZADOS, PROGRAMAS, EVALUACIONES O INDICADORES RESPECTO DEL "CLIMA LABORAL" QUE HAY EN LA FISCALÍA DE MANDAMIENTOS JUDICIALES, ASÍ COMO TAMPOCO FUERON LOCALIZADOS PARA LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN GENERAL.**

En este mismo tenor, la Fiscalía de Mandamientos Judiciales, en alcance a la respuesta emitió pronunciamiento en el cual señaló que, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en relación con el Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **no se desprende que la Fiscalía de Mandamientos Judiciales tengan facultad para realizar encuestas o cualquier otra figura análoga referente al clima laboral en la Fiscalía en la cual es titular la servidora pública de mérito, es decir en la Fiscalía de Mandamientos Judiciales.**

Ahora bien, respecto de los indicadores de resultados que debe tener dicha fiscalía se han cumplido todos y de no ser así por qué sigue siendo titular, **requerimiento 7**, el Sujeto Obligado, en vía de alcance al cumplimiento, a través de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales informó que **se cumplió con la meta física de cumplimiento de órdenes judiciales programada para el año 2019 siendo ésta de 7,676; asimismo, no se alcanzó la meta de órdenes ministeriales y mandatos judiciales cumplidos en el año 2019 de 21,365, reflejándose con lo anterior que la meta programada fue superada.**







EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0970/2020

Así, de la actuación realizada, tenemos que, a través de los pronunciamientos emitidos, tanto en vía de respuesta al cumplimiento como mediante el Alcance a la respuesta en vía de cumplimiento, **el Sujeto Obligado atendió los requerimientos 5 y 7 de la solicitud.**

Lo anterior, toda vez que, respecto del requerimiento 5 turnó a todas sus áreas, incluso ante la Fiscalía de Mandamientos Judiciales que es el área de adscripción de la servidora pública de interés de quien es solicitante, emitiendo las aclaraciones pertinentes, de las cuales se deriva que ninguna de las áreas cuenta con atribuciones para realizar encuestas o cualquier otra figura análoga referente al clima laboral en la Fiscalía en la cual es titular la servidora pública de mérito. Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado no se limitó a emitir pronunciamiento sino que se realizó una búsqueda exhaustiva en esas áreas, la cual arrojó que no se localizó lo solicitado. En razón de ello, tenemos por debidamente atendido dicho requerimiento en la inteligencia de que cumplir con lo peticionado en la solicitud de información y que sea exhaustiva, no implica que necesariamente se deba proporcionar ésta o los documentos solicitados, **sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado fundada y motivadamente.** Situación que efectivamente aconteció de esa manera, en razón de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información y de haber informado a la persona recurrente la conclusión de dicha búsqueda.

Misma suerte corre el requerimiento 7, tenemos que, a través del Alcance a la respuesta emitida en vía de cumplimiento, el Sujeto Obligado atendió dicho requerimiento, al realizar una búsqueda exhaustiva y en razón de mediante pronunciamiento la Fiscalía señaló que ***se cumplió con la meta física de cumplimiento de órdenes judiciales programada para el año 2019 siendo ésta de 7,676; asimismo, no se alcanzó la meta de órdenes ministeriales y***





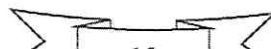
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0970/2020

***mandatos judiciales cumplidos en el año 2019 de 21,365, reflejándose con lo anterior que la meta programada fue superada.***

Dicho pronunciamiento fue emitido por el área competente para tal efecto, es decir, por la Fiscalía de Mandamientos Judiciales, de la cual es titular la servidora pública de interés del solicitante; por lo tanto, el Sujeto Obligado atendió debidamente el **requerimiento 7**, **emitiendo una respuesta exhaustiva y congruente con lo solicitado.**

D. Por lo que hace al requerimiento 8 deberá de turnar la solicitud ante la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Fiscalía a efecto de que emita pronunciamiento en relación al requerimiento de mérito; asimismo, deberá de retornar ante la Dirección General de Recursos Humanos del sujeto obligado, a efecto de que, en relación con este requerimiento emita nueva respuesta en la que funde y motive el por qué la Fiscalía de Mandamientos Judiciales puede detentar la información. **(D)**

Respecto de lo ordenado por este Sujeto Obligado, en relación con que deberá de retornar ante la Dirección General de Recursos Humanos del sujeto obligado, a efecto de que emita nueva respuesta en la que funde y motive el por qué la Fiscalía de Mandamientos Judiciales puede detentar la información, la Fiscalía emitió una nueva respuesta en la que señaló que al respecto, de pronunciarse sobre el requerimiento de las "*horas de llegada a sus oficinas de los últimos 6 meses*", **informó que lo requerido deberá solicitarlo directamente al Enlace Administrativo de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales de la Institución, donde se encuentra adscrita la servidora pública.** Lo anterior, toda vez que dicha Fiscal de Mandamientos Judiciales es personal de estructura (es decir, personal que ostenta cargos de Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Enlaces y Líderes de Proyectos) y, por lo tanto, su horario se





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0970/2020

lleva a cabo de conformidad con lo descrito en la "CIRCULAR UNO 2019, *NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS*, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 02 de agosto de 2019.

Manifestó que dicho ordenamiento, en su numeral 2.3.6 indica que la jornada de trabajo del personal de estructura, es de tiempo completo; esto quiere decir, que se le puede solicitar en cualquier momento del día, motivo por el cual, el mismo punto 2.3.6, en su segunda parte, especifica que, no podrán ocupar dos puestos de estructura dentro de la APCDMX, sin importar el tipo de cargo que desempeñe, esto, porque por la naturaleza del servicio de procuración de justicia que persigue la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el personal de estructura, debe estar dispuesto en el momento que sea requerido por ser de tiempo completo, **por tanto, quien puede llevar o no un registro del horario de entrada y salida de la Fiscal, es la misma Fiscalía de Mandamientos Judiciales.**

Ahora bien, aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la citada Fiscalía de Mandamientos Judiciales, la cual emitió respuesta en la que informó la Fiscal de Mandamientos Judiciales, al ser **personal de estructura no registra asistencia, sin embargo, su horario de llegada es a las 09:00 de la mañana y por las necesidades del servicio público, se encuentra disponible las 24 horas del día.**

Por lo tanto, al respecto de este requerimiento, tenemos que efectivamente, la Fiscalía emitió una respuesta fundada y motivada, en la cual precisó las razones y motivos por los cuales la información requerida en el requerimiento 8 de la solicitud la detenta la Fiscalía de Mandamientos Judiciales, aunado a que proporcionó la información solicitada, a través de pronunciamiento categórico en





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0970/2020

el cual informó las *horas de llegada a sus oficinas de los últimos 6 meses*. En este sentido, se tiene por debidamente atendido, en vía de cumplimiento.

E. En relación con lo ordenado en el que se pidió que el Sujeto Obligado debía turnar nuevamente la solicitud ante la Dirección General de Tecnologías y Sistemas Informáticos a efecto de que informe al particular la cantidad que se ha pagado por concepto de celular de la servidora pública y para que proporcione el contenido de los mensajes que contiene el celular, ya sea en las aplicaciones o vía sms. Así, para el caso de no contar con la información deberá de hacer las aclaraciones pertinentes y fundar y motivar su nueva respuesta. (E)

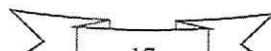
Al respecto, el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Dirección General de Tecnologías y Sistemas Informáticos, misma que emitió respuesta en la que indicó que esa Dirección General **no es competente para atender el requerimiento realizado por la persona peticionaria de conformidad con la CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de agosto de 2019 que señala lo siguiente:

**"[...] 6. RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES. 6.1 TELECOMUNICACIONES. 6.2 ASIGNACIÓN Y USO DE SERVICIOS DE RED DE COMUNICACIÓN MÓVIL, TELEFONÍA CELULAR, TELEFONÍA MÓVIL ENCRIPTADA Y RADIOCOMUNICACIÓN.**

...  
**DEAS:** Dirección Ejecutiva de Aseguramiento y Servicios.

...  
**DEPENDENCIAS:** Las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. DGA: Las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área, u homólogas, encargadas de la Administración en las Dependencias o sus equivalentes en el caso de las Entidades.

..







EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0970/2020

*DGRMSG: Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.*

...

*GGPE: Gabinete de Gestión Pública Eficaz.*

**6.1.3 Será responsabilidad de la DGA, mantener actualizado el inventario de las líneas telefónicas que utilicen, debiendo reportarlo previo a la contratación consolidada en el formato que establezca la DEAS.**

**6.2.2 La DGRMSG a través de la DEAS será la responsable de controlar, supervisar y administrar los servicios de red de comunicación móvil, telefonía celular, telefonía móvil encriptada y radiocomunicación, en los términos que determine el GGPE y la normatividad aplicable, correspondiéndole establecer las características del servicio.**

**La DGA será la responsable de la supervisión y validación de los servicios, así como de otorgar la disponibilidad presupuestal.**

*6.2.4 La DGA será responsable de solicitar la adhesión a la contratación consolidada, mediante oficio dirigido a la DGRMSG, incluyendo, formato de adhesión y copia de la suficiencia presupuestal y de su calendarización.*

*6.2.6 Cada uno de las y los servidores públicos a quienes se le asigne el servicio los servicios de red de comunicación móvil, telefonía celular, telefonía móvil encriptada y radiocomunicación, serán responsables del uso, resguardo, así como su recuperación en caso de daño físico o extravío de los equipos con los cuales se les otorgue el servicio y deberán sujetarse a los montos máximos asignados.*

En dicha respuesta, la Fiscalía aclaró que, en la Circular Uno 2019 la abreviatura DGRMSG hace referencia a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

En tal virtud, el Sujeto Obligado argumentó que, de la normatividad citada se desprende que la DGA en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es su Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la cual, de conformidad con lo establecido en el Artículo 85 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es el área responsable de realizar todos los procedimientos de adquisición y contratación de los bienes y servicios requeridos por la citada Fiscalía. Así, para el caso de la



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0970/2020

contratación de la prestación del servicio de telefonía celular relacionado caso que nos ocupa, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios **Generales** fungió como área requirente en apego a lo señalado en el numeral 6.2.4 de la Circular Uno 2019 anteriormente citada.

Por lo tanto, en su papel de área requirente, el área que controla, supervisa y administra lo derivado y relacionado con el contrato consolidado de la prestación del servicio de red de telefonía celular es la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la FGJCDMX, motivo por el cual la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos **no cuenta con elementos para proporcionar la información requerida sobre la cantidad que se ha pagado por concepto de celular de la servidora pública.**

Ahora bien, por lo que hace *al contenido de los mensajes*, el Sujeto Obligado turnó ante la Dirección General de Tecnologías y Sistemas Informáticos la solicitud, emitiendo una respuesta en la que señaló que, con fundamento en el Artículo 86 en las fracciones III, VI, VIII y XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, si bien es cierto que a la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos, como lo argumenta el INFOCDMX en el Recurso de Revisión, le corresponde planear, establecer y difundir las políticas, normas y procedimientos para administrar y desarrollar y regular la prestación de servicios tecnológicos de informática y telecomunicaciones, así como los bienes y equipos de cómputo, redes computacionales y de telefonía propiedad de la Procuraduría, así como vigilar, instrumentar y supervisar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas que proveen la seguridad física y lógica de los sistemas informáticos, bases de datos, sistemas aplicativos y bienes informáticos, así como planear y definir el diseño, implantación y evaluación de los sistemas de información y las aplicaciones que se requieran para establecer programas y







EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0970/2020

acciones que permitan actualizar los sistemas informáticos y de telecomunicaciones de la Procuraduría; cierto es también es que el equipo de telefonía celular al que alude la solicitud de información, **no es propiedad de la antes Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México**, ahora Fiscalía, sino que **es un bien o producto tecnológico cuya propiedad es del proveedor contratado**, pero que es facilitado a la Fiscalía General como medio indispensables para la prestación del servicio contratado, del cual el área requirente es la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Fiscalía General, área que por tanto es responsable

En tal virtud, manifestó que el mantenimiento, soporte técnico, seguridad tecnológica, registro y almacenamiento de los equipos celulares facilitados y los servicios que presta por dicho medio, **lo otorga la compañía proveedora del servicio contratado de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.**

De manera que, concluyó que de conformidad con lo establecido en la normatividad citada, al no ser propiedad de la Fiscalía General el equipo celular asignado a la servidora pública y al ser prestado el servicio contratado por un "concesionario de telecomunicaciones o autorizado" de acuerdo a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, queda de manifiesto que la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos no es competente para atender los requerimientos del recurrente. Lo anterior, en virtud de que no posee atribuciones ni funciones normativas para detentar la información relativa al contenido de los mensajes ya sea en aplicaciones o vía sms de la servidora pública. **En este sentido, se infiere que la información que requiere el recurrente no se encuentra en posesión en medios de almacenamiento de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México sino en los medios de almacenamiento del *concesionario de telecomunicaciones o autorizado***



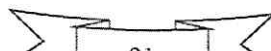
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0970/2020

que provee el servicio contratado, y de acuerdo con la normatividad aplicable, sólo puede ser obtenida mediante orden judicial.

Manifestó que, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996.

Así, de todo lo expuesto, tenemos que el Sujeto Obligado atendió debidamente el requerimiento de mérito, pues emitió las aclaraciones pertinentes a través de una actuación exhaustiva, en la inteligencia de que cumplir con lo petitionado en la solicitud de información y que sea exhaustiva, no implica que necesariamente se deba proporcionar ésta o los documentos solicitados, sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado fundada y motivadamente. Situación que efectivamente aconteció de esa manera, en razón de haber realizado las aclaraciones pertinentes y señalado, fundada y motivadamente, su imposibilidad para proporcionar lo solicitado.

F. Por lo que hace a lo ordenado en el sentido de que la Fiscalía deberá de turnar nuevamente a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a la Dirección General de Administración, a efecto de que proporcione al recurrente la cantidad que se ha pagado por concepto de celular de la servidora pública. (F), el Sujeto Obligado emitió respuesta en la que informó que la cantidad que se ha erogado por el servicio de radiocomunicación asignado a la servidora pública de interés de la solicitud es de \$599.00 (Quinientos noventa y nueve pesos 00/100 MN) pesos mensuales. Por lo tanto, a través de dicho pronunciamiento el Sujeto Obligado atendió a lo ordenado por este Instituto, toda







EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0970/2020

vez que precisó la cantidad que se ha pagado por concepto de celular de la servidora pública. **Así, se tiene por cumplido el presente requerimiento.**

En consecuencia, y toda vez que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de una respuesta que atendió los 4 requerimientos de la solicitud y en tanto que remitió dicha solicitud ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, proporcionando a la persona solicitante el folio que en cada caso correspondió, tal como fue ordenado en la resolución recaída al **INFOCDMX/RR.IP.0970/2020**, tenemos que la Fiscalía emitió una nueva respuesta exhaustiva en todos sus extremos y apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>2</sup>**.

<sup>2</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0970/2020

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

#### I. ACUERDA

**PRIMERO.** Tener por **cumplida** la resolución.

**SEGUNDO.** Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acuerda y firma el Subdirector de ~~Proyectos~~ de la Ponencia del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019.

**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**

EATA/EDG\*\*





